



SALTA, 10 MAY 2018

Expediente Nº 19008/17.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Concurso Cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición que cubre un (1) cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Categoría 1, perteneciente al Agrupamiento Administrativo dependiente de la SEDE REGIONAL ORÁN de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral Nº 1053-2017, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 149 obra ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN para el referido cargo, con el siguiente detalle: Javier David LIENDRO; Sonia Soledad LAIMEZ; Esteban LARA y Jorge SARDINA.

Que a fs. 153 obra impugnación del postulante Sr. Esteban Marino LARA objetando el Acta de Cierre de Inscripción, en la que se tiene por receptada las inscripciones de los postulantes Sr. Sardinias y Sra. Laimez, argumentando que los mismos no se presentaron personalmente a postularse y no deben ser tenidos en cuenta, dado que no acreditan fehacientemente su identidad.

Que a fs. 160/161 obra Resolución Rectoral Nº 1281/17, rechazando la impugnación interpuesta por el postulante LARA, en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 968 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 184/185 obra Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución Rectoral Nº 1281/17, solicitando la revocación de dicha Resolución Rectoral y la impugnación a la habilitación como postulantes de quienes no se inscribieron personalmente en el concurso de referencia.

Que a fs.187/188 obra Dictamen Nº 17506 de Asesoría Jurídica que expresa: *"...Ingresando al análisis de la cuestión planteada cabe considerar en primer lugar que el recurrente incurre en un grave error jurídico al afirmar, en otras palabras, que lo que no está permitido expresamente está prohibido. De hecho, el art. 19 de la Constitución Nacional establece todo o contrario al decir: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe." Es decir, nuestra Ley Suprema impone el criterio perfectamente opuesto al expresado por el quejoso. Dicho esto, solo resta decir que el aparente vacío de la Res CS 230/08, resulta totalmente satisfecho por el art. 25 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tal como lo expresó Secretaría de Asuntos Jurídicos en su dictamen Nº 968 de fs. 157/159. Por lo expuesto, esta Asesoría recomienda el rechazo del Recurso interpuesto."*

Que tomando como base el referido dictamen jurídico, el Sr. Rector, mediante Resolución R Nº 1348/17, RECHAZA el Recurso de Reconsideración presentado por el postulante LARA.

Que analizadas las actuaciones, esta Comisión comparte la decisión tomada por el Sr. Rector en las resoluciones mencionadas, por cuanto las mismas se encuentran debidamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

2018 - AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

fundadas y cuentan con informe del servicio jurídico permanente de esta Universidad, conforme lo exige la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 063/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 6º Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2018)
RESUELVE:

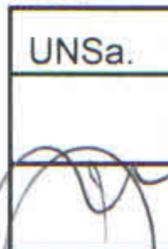
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Sr. Esteban Marino LARA** en contra en contra de la Resolución Rectoral Nº 1281/2017, y consecuentemente, ratificar la nómina de postulantes detallados en el ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN obrante a fs. 149 del expediente de referencia.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que, a través de Rectorado, se continúe con la sustanciación del concurso de referencia.

ARTICULO 3º.- Notificar al postulante Esteban Marino LARA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese con copia a: Sr. Lara y Sede Regional Orán. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
a/c Secretaría
Consejo Superior

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA